



Nombre del Alumno: Juan Antonio Espinosa Hernández

Nombre del tema: mapa conceptual

Parcial: 3

Nombre de la Materia: DERECHO LABORAL

*Nombre del profesor: **Mónica Elizabeth Culebro Gómez***

Nombre de la Licenciatura: administración y estrategias de negocios

*Cuatrimestre: **3***

Trabajos especiales

Trabajo de mujeres

El artículo 164: dice que las mujeres disfrutaran los mismos derechos y las mismas obligaciones que los hombres

El artículo 165: dice que tienen como objetivo la protección de la maternidad

El artículo 166: dice que cuando la mujer este en peligro de salud o la del producto no podrá trabajar para no arriesgarse

El artículo 167 : dice que si las labores son peligrosos, químicos, físicas etc. pueden afectar la salud

El artículo 168: dice que en caso de que las autoridades competentes declaren una contingencia no podrá trabajar durante el periodo de gestación

El artículo 170 : dice que no debe de Aser trabajos duros durante el periodo de gestación

El artículo 171: dice que los padres de cualquier menor diagnosticado de cualquier cáncer recibirá un a licencias

El artículo 172: dice que los patrones deben tener sillas especiales para las mujeres embarazadas

Trabajo de menores

los menores de edad se sometían a un régimen laboral, en el que por lo regular resultaban explotados hasta que alcanzaban la categoría de maestros, generalmente muchos años después de alcanzar la mayoría de edad.

Tiene derecho los niños de disfrutar un periodo anual de vacaciones , no pueden trabajar mas de seis horas , y no trabajar horas extra

Es común leer reportes de niños “enganchados” en zonas turísticas para realizar actividades como prostitución, fotografías pornográficas o como repartidores de drogas

Trabajadores de confianza

condiciones que no pueden ser contrarias ni inferiores a las demás establecidas para los que podemos llamar “trabajos comunes”.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento

Pueden considerarse de confianza sólo esas actividades que enumera el artículo citado: dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, o que estén relacionadas con trabajos personales del patrón

No pueden estar en un sindicato, no pueden ser representante de los trabajadores

Trabajadores deportistas profesionales

Son aplicables a los deportistas profesionales tales como jugadores de fútbol, basquetbol, beisbol, frontón, box, luchadores y otros semejantes

La duración de las relaciones de trabajo entre los deportistas profesionales y los patrones pueden ser de tiempo determinado, tiempo indeterminado, por temporada, o por eventos

Sus obligaciones de los deportistas son nunca faltar a sus entrenamientos, siempre viajar con el equipo y respetar los reglamentos

Y sus obligaciones del patrón es arreglar y mantener un servicio médico, darles un día de descanso

Trabajadores de campo y agentes de comercio

a aquellos que ejecutan labores propias y habituales de la agricultura, la ganadería y forestales al servicio de un patrón

Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales. Trabajador eventual del campo es aquél que, sin ser permanente ni estacional, desempeña actividades ocasionales en el medio rural, que pueden ser por obra y tiempo determinado

Su obligación del patrón es pagarle el salario semanal, dar habitaciones, mantener medicamentos, transporte

Los trabajadores estacionales del campo o jornaleros son aquellas personas físicas que son contratadas para laborar en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas o mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, para realizar actividades relacionadas o que van desde la preparación de la tierra, hasta la preparación de los productos para su primera enajenación, ya sea que sean producidos a cielo abierto, en invernadero o de alguna otra manera protegidos, sin que se afecte su estado natural; así como otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal, acuícola o mixta.

AGENTES DE COMERCIO

son considerados trabajadores Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.

El salario de los agentes de comercio y semejantes puede fijarse por comisión, la cual puede comprender una prima sobre el valor de la mercancía vendida o colocada, o sobre el pago inicial o sobre los pagos periódicos

Trabajadores actores y músicos

son considerados en este tipo de trabajos, los actores y músicos que actúen en teatros, cines, centros nocturnos o de variedad, circos, radio y televisión, salas de doblaje y grabación, o en cualquier otro local donde se transmite o fotografíe la imagen del actor o del músico o se transmita o quede grabada la voz o la música, cualquiera que sea el procedimiento que se utilice.

Su duración del contrato pueden ser por tiempo determinado o por tiempo indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una o varias funciones y deberá pagarse al trabajador un anticipo mínimo de 25% del tiempo contratado

Trabajadores a domicilio

Se considera trabajo a domicilio el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo

- Debe ejecutarse habitualmente y no en forma ocasional.
- Se realiza para un patrón, para su beneficio propio o el de un tercero.
- Debe efectuarse en el domicilio del trabajador o en un lugar libremente elegido por él.

Las obligaciones del patrón son

- Fijar las tarifas de salarios en lugar visible, en los locales donde proporcione o reciba el trabajo.
- Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidas.
- Recibir oportunamente el trabajo y pagar el salario en la fecha y forma establecida.

Teletrabajo

“La forma de trabajo efectuada en lugar distante de la oficina y/o de separación física y que implique el uso de una nueva tecnología facilitando la comunicación

Este tipo de trabajo debe tener la característica de ser permanente y no eventual. Debe ser prestado por personas físicas, no por empresas, ya que, en este caso, no será considerada una relación laboral sino un contrato de prestación de servicios. La subordinación cambia en este tipo de trabajo, pues el trabajador se ve libre de realizarlo en el tiempo y horario que el disponga. Los controles del trabajo cambian ya que la supervisión no será la misma que en un centro de trabajo, aquí los controles serán por los resultados de productividad, calidad y prontitud.

Tiene las obligaciones de cuidar el equipo de trabajo

Obedecer y conducirse con pago

Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos

son aplicables a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos. Es decir, se consideran trabajadores sujetos a este régimen especial, los que se encuentren subordinados a un patrón; que laboren en una empresa o establecimiento dedicado a la prestación de servicios y, en los cuales, el trabajador reciba propinas habitualmente

El carácter especial de este tipo de trabajos se origina por las propinas que regularmente recibe el trabajador de los clientes y que, de acuerdo con las disposiciones especiales, integran el salario del trabajador

Las obligaciones del patrón son a proporcionar a los trabajadores alimentación san, abundante

Industria familiar

son sumamente superficiales e incluso contradictorias con los preceptos y principios constitucionales en materia laboral. Se consideran talleres familiares aquellos en los que exclusivamente trabajen los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos

De acuerdo con las disposiciones especiales, las normas contenidas en la LFT no son aplicables a los talleres familiares, excepto las normas relativas a seguridad e higiene